



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, **Dr. Alfredo Roberto Barredo Moyano**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131367857, con domicilio para todos los efectos legales en la Av. Juan Pardo de Zela N° 480, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde señor **Vicente Amable Escalante**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07549322 en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con los fines previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una Institución de servicio a la comunidad, cuyo fin es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Asimismo, prioriza políticas y acciones que promueven el desarrollo humano, fortalecen sus condiciones de salud y mejoran la convivencia comunitaria, entre ellas la paz, la educación, la alimentación, un ingreso económico decente, un medio ambiente apropiado y sostenible, la justicia social y la equidad.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer y desarrollar acciones conjuntas de manera coordinada y articulada en el marco de sus respectivas competencias a fin de establecer mecanismos e instrumentos de mutua colaboración destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del Distrito de Lince a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa.

La atención integral a proporcionarse en el marco del presente Convenio, permitirá mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención al asegurado y sus derechohabientes, así como contribuir en la ampliación de la cobertura de prestaciones de salud y mejorar sensiblemente la calidad de los servicios de salud en el Distrito de Lince.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Las partes acuerdan que en la ejecución de las actividades que se decidan desarrollar, en el marco del presente Convenio Marco, podrán celebrarse Convenios Específicos precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada parte, así como los plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

ESSALUD designa como coordinador a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud y la MUNICIPALIDAD a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Los citados representantes se encargarán de elaborar la propuesta de los Convenios Específicos que se podrán suscribir en función a las necesidades que surjan como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dichas propuestas contarán con la aprobación de los titulares de ambas instituciones firmantes.

Las propuestas de los Convenios Específicos deberán contener los alcances, plazos y condiciones particulares, acordes a los programas a desarrollar, y con sujeción a la normatividad institucional de ambas partes, debiendo ser suscrito por los respectivos representantes de las partes.

CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco será indeterminada, y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEL USO DE LOGOS

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio Marco, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes establecen, que el presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes. Para este efecto, se considerará incumplimiento sólo cuando la causa del mismo sea imputable a las partes. Para que opere la resolución, la parte afectada previamente debe haber requerido por conducto notarial a la otra para que en un plazo de quince (15) días calendario, subsane el incumplimiento, caso contrario remitirá notificación para dar por resuelto el mismo.





Municipalidad de Lince

CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Marco, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DECIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio Marco mediante la suscripción de las adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio Marco.

En fe de lo cual los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en señal de conformidad, en la Ciudad de Lima, a los 13 días del mes de Setiembre de 2019.



[Handwritten signature]

Alfredo Roberto Barredo Moyano
Gerente General
ESSALUD

[Handwritten signature]

Vicente Amable Escalante
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lince



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

MUY URGENTE

CARTA N° 2224 -GCPS-ESSALUD-2019

Lima,

13 SET. 2019

Doctor :

ALFREDO BARREDO MOYANO

Gerente General

Presente

SEGURO SOCIAL DE SALUD SECRETARIA GENERAL RECEPCION	
16 SEP 2019	
Hora:.....	Registro N°.....
Recibido por:.....	

ESSALUD GERENCIA GENERAL RECEPCION	
13 SEP 2019	
Hora: 11:36	Firma:.....

- Asunto** : Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud- ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince
- Referencia** : a) Carta N° 2161-GCPS-ESSALUD-2019
b) Proveído N° 10863-GG 19

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en atención al asunto y documentos a) y b) de la referencia alcanzar a su Despacho, el Convenio Marco con la Municipalidad Distrital de Lince (02 ejemplares), con los vistos y firmas correspondientes.

Apreciando su atención, quedo de usted.

Atentamente,


Dr. JORGE SERIBA MORISAKI
GERENTE CENTRAL DE PRESTACIONES DE SALUD (e)
ESSALUD

JSM/GCPS
NIT : 178-2019-28413
Adj: Convenio (02 ejemplares)

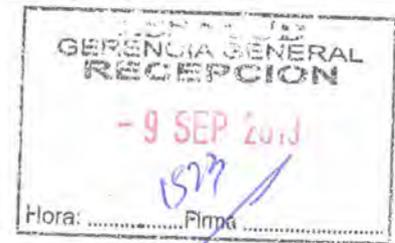


"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARTA N° 2161 -GCPS-ESSALUD-2019

Lima, 09 SEP. 2019

Doctor.
ALFREDO BARREDO MOYANO
Gerente General
Presente



Asunto : Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud- ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince

Referencia : Carta N° 3393-GCAJ-ESSALUD-2019

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en atención al asunto y documento de la referencia remitir a su Despacho, el Convenio Marco con la Municipalidad Distrital de Lince (02 ejemplares), debidamente visado para los fines de suscripción.

Apreciando su atención, quedo de usted.

Atentamente,

Dr. JORGE SERIDA MORISAKI
GERENTE CENTRAL DE PRESTACIONES DE SALUD (e)
ESSALUD

JSM/
NIT : 178-2019-28413
c.c. GCAJ
Adj: Convenio (02 ejemplares)

Fo: 44.

CARTA N° ³⁷⁹³ -GCAJ-ESSALUD-2019**MUY URGENTE**

Lima,

05 SEI. 2019

Señor

Dr. JORGE SERIDA MORISAKI

Gerente Central de Prestaciones de Salud (e)

Presente.-

Asunto	: Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud- ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince
Referencia	: a) Proveído N° 9839-GG-ESSALUD-2019 b) Carta N° 1903-GCPS-ESSALUD-2019 c) Carta N° 4950-GCOP-ESSALUD-2019

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, relacionados al proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince", para la evaluación de esta Gerencia Central y trámite correspondiente.

Sobre el particular, se acompaña el Informe N° 518-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2019, elaborado por la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos de esta Gerencia Central, con cuyos alcances coincido, razón por la cual esta Gerencia Central considera que resulta viable la tramitación del citado Convenio.

En ese sentido, se procede a remitir dos (2) ejemplares del proyecto del Convenio citado, debidamente visados por este despacho, para los fines pertinentes.

Atentamente,



.....
ALEJANDRO TREJO MAGUINA
Gerente Central de Asesoría Jurídica
ESSALUD

ATM/JAQ/LVP

Proveídos Nos. 7983 y 8405-GCAJ-ESSALUD-2019

NIT N° 0178-2019-028413

Folios (4)

INFORME N° 518-GNAAGCAJ-ESSALUD-2019

04 SEP 2019

RECEPCION

Hora Recibido Por

A : Sr. ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA
Gerente Central de Asesoría Jurídica

DE : Sr. JOSÉ ANTONIO QUISPE SALCEDO
Gerente de Normativa y Asuntos Administrativos (e)

ASUNTO : Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince.

REF. : a) Proveído N° 9839-GG-ESSALUD-2019
b) Carta N° 1903-GCPS-ESSALUD-2019
c) Carta N° 4950-GCOP-ESSALUD-2019

FECHA : 04 SET. 2019

Me dirijo a usted en atención a la documentación de la referencia, relacionada al proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince", para la evaluación y trámite correspondiente.

I. ANTECEDENTE:

1. Con Carta N° 1903-GCPS-ESSALUD-2019, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud remite a la Gerencia General el proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince".
2. A través del Proveído N° 9839-GG-ESSALUD-2019, la Gerencia General traslada a la Gerencia Central de Operaciones la propuesta de Convenio Marco para su evaluación y prosecución de acuerdo a normas, cautelando los recursos institucionales.
3. Mediante Carta N° 4950-GCOP-ESSALUD-2019, la Gerencia Central de Operaciones remite a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica el Informe N° 173-SGGFS-GFPS-GCOP-ESSALUD-2019 que sustenta la propuesta de Convenio Marco, el Acuerdo de Consejo N° 22-2019-ML, de la Municipalidad Distrital de Lince, y el proyecto de Convenio Marco.

II. TEMA SOMETIDO A CONSULTA:

Opinión sobre la suscripción del proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince".

III. BASE LEGAL:

- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, y sus modificatorias.

- Acuerdo de Consejo Directivo N° 14-12-ESSALUD-2017, mediante el cual se autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Convenios, Acuerdos u otros instrumentos de igual denominación y su modificatoria.

IV. ANÁLISIS:

Del proyecto de Convenio Marco

1. El proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince", (en adelante "Convenio Marco") tiene como objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del distrito de Lince, a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa.

Asimismo, la atención integral a proporcionarse en el marco del Convenio, permitirá mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención al asegurado y sus derechohabientes, así como contribuir en la ampliación de la cobertura de prestaciones de salud y mejorar sensiblemente la calidad de los servicios de salud en el distrito de Lince.

2. En la Cláusula Quinta del "Convenio Marco" se señala que su vigencia será indeterminada y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.
3. Luego, en la Cláusula Cuarta del "Convenio Marco" se consigna que para la ejecución de las actividades contempladas por las partes, ESSALUD designa como coordinador a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud y la Municipalidad Distrital de Lince a la Gerencia de Desarrollo Humano, precisándose que los órganos citados se encargarán de elaborar las propuestas de Convenios Específicos que se podrán suscribir en función a las necesidades que surjan como consecuencia del cumplimiento del objeto del Convenio Marco, las que contarán con la aprobación de los titulares de ambas instituciones firmantes.
4. Además, en la Cláusula Octava del "Convenio Marco" se establece que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para ambas. El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Del sustento para la suscripción del Convenio Marco

5. Con relación al sustento técnico para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Lince, a través del Informe N° 044-SGNSS-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2019, la Sub Gerencia de Normas de Servicios de Salud de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud manifiesta que:

"(...)

2. El proyecto de convenio permitirá la suscripción de convenios específicos.
3. Los convenios específicos que se suscriban permitirá mejorar la oferta del primer nivel de atención de prioridades como la Anemia infantil, Desnutrición crónica infantil, Infecciones por Tuberculosis, Enfermedades materno perinatales, entre otras.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

4. *El proyecto de convenio tiene la finalidad de mejorar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud que se brindan a los asegurados de EsSalud. (...)*"

Por tanto, la citada Gerencia Central concluye en brindar opinión favorable para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Lince.

6. Asimismo, mediante el Informe N° 173-SGGFS-GFPS-GCOP-ESSALUD-2019, la Sub Gerencia de Gestión del Financiamiento de Salud de la Gerencia Central de Operaciones señala que:

"(...) El Plan Estratégico Institucional 2017 – 2021, establece como Misión lo siguiente: 'Somos una entidad pública de seguridad social de salud que tiene como fin la protección de la población asegurada brindando prestaciones de salud, económicas y sociales con calidad, integralidad, eficiencia y buen gobierno corporativo, colaborando con el Estado Peruano, en alcanzar el aseguramiento universal en salud'. En tal sentido el objeto del convenio se enmarca en el funcionamiento operativo de ESSALUD y el Plan Estratégico Institucional.

El convenio marco constituye solo un acuerdo de voluntades entre las partes para desarrollar posteriormente actividades concretas; las mismas que se ejecutarán a través de la celebración de Convenios Específicos de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio marco; por lo cual, de acuerdo al objeto de cada convenio específico se definirá si se encuentran enmarcados en Plan Operativo Institucional. (...)"

En el citado Informe, la Gerencia Central de Operaciones concluye que:

- El objeto del Convenio Marco es acorde a la Misión al Plan Estratégico Institucional vigente.
- El Gerente General de ESSALUD y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lince están facultados para la suscripción de la propuesta de Convenio Marco.
- El Convenio Marco propuesto no señala transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuva al cumplimiento de sus objetivos.

Del Marco Legal

7. Debe tenerse en consideración que de acuerdo a lo señalado en los artículos del 87° al 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; y que éstas están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

En relación a lo antes señalado, se advierte que la cooperación entre entidades supone el intercambio voluntario de beneficios y trabajo conjunto para el mejor logro de sus objetivos sin que ello genere un beneficio económico entre las partes.



Asimismo, cabe precisar que el Convenio Marco es un acuerdo por el que se crea un espacio de colaboración común entre las partes firmantes, que posteriormente, se concretará en acciones determinadas, a través de la firma de convenios específicos.

Competencia de ESSALUD

8. Conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, y el artículo 39° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

En el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, se señala que ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

De acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 2° de la Ley N° 27056, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, ESSALUD celebra Convenios, con otras entidades para la prestación de servicios relacionados con su finalidad y objetivos.

9. De otro lado, el literal i) del artículo 8° de la Ley en mención señala que corresponde al Presidente Ejecutivo celebrar Convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras; previa autorización del Consejo Directivo.

Al respecto, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 14-12-ESSALUD-2017, se autorizó al Presidente Ejecutivo a suscribir Convenios, Acuerdos u otros instrumentos de igual denominación, referidos a la gestión de cooperación interinstitucional, con entidades u organismos públicos y privados sin fines de lucro, así como con Institutos y Universidades del país¹.

Posteriormente, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017 se delegó en la Gerencia General la suscripción de Convenios, Acuerdos u otros instrumentos de igual denominación, referidos a la gestión de cooperación interinstitucional, con entidades u organismos públicos y privados sin fines de lucro, así como con Institutos y Universidades del país.

En ese orden de ideas, y conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 8° de la Ley N° 27056, en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 14-12-ESSALUD-2017 y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017, la Gerencia General tiene la facultad delegada para suscribir el Convenio Marco con la Municipalidad Distrital de Lince.

10. Ahora bien, se advierte que el objeto previsto en el proyecto de Convenio Marco materia de análisis, es concordante con lo dispuesto en los artículos del 87° al 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y se encuentra relacionado al cumplimiento de la finalidad de ESSALUD establecida en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056 concordado con el literal m) del artículo 2° de la citada Ley.

¹ Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 27-18-ESSALUD-2017, se incorporó el numeral 1-A al numeral 1 del Acuerdo de Consejo Directivo N° 14-12-ESSALUD-2017, en el que se autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Convenios, Acuerdos u otros instrumentos de igual denominación, referidos a la gestión de cooperación interinstitucional, con entidades u organismos extranjeros sin fines de lucro.

Por lo tanto, consideramos viable la tramitación del proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince", el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud y constituye un acuerdo por el que se crea un espacio de colaboración común entre las partes, que posteriormente se concretará en acciones determinadas, a través de la suscripción de Convenios Específicos, por lo que no genera obligaciones económicas entre las partes, conforme lo señala la Gerencia Central de Operaciones.

Competencia de la Municipalidad Distrital de Lince

11. Al respecto, de conformidad con el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales; asimismo, en el numeral 23 del artículo 20° de la citada Ley, se establece que es atribución del Alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.



En ese sentido, con la Carta N° 4950-GCOP-ESSALUD-2019, se remite el Acuerdo de Concejo N° 22-2019-MDL, de fecha 08 de julio de 2019, a través del cual se aprueba el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince", el mismo que conforme a su texto será suscrito por el Alcalde Distrital de Lince.

V. CONCLUSIONES:

1. Esta Gerencia considera viable la tramitación del proyecto de "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince", el mismo que es concordante con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y con lo señalado en los artículos 87° al 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2. El Gerente General de ESSALUD se encuentra facultado para suscribir el referido proyecto de Convenio Marco, conforme a la delegación conferida a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017.

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que, de conformidad con el presente Informe, proceda a la visación del proyecto de Convenio Marco para el trámite correspondiente.

Atentamente,



JAQS/LVP
Proveídos Nos. 7983 y 8405-GCAJ-ESSALUD-2019
NIT N° 0178-2019-028413

39
32

18 337 8405



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



CARTA N° 4950 -GCOP-ESSALUD-2019

Lima, 28 AGO 2019

Señor
GINO ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA
Gerencia Central de Asesoría Jurídica
Presente. -

Asunto : Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince.

Referencia : a) Oficio N° 19-2019-MDL-GM
b) Carta N° 1903-GCPS-ESSALUD-2019

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia remitirle lo siguiente:

- Informe N° 173 SGGFS-GFPS-GCOP-ESSALUD-2019 de la Gerencia de Financiamiento de las Prestaciones de Salud con el cual se eleva la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince.
- Acuerdo de Concejo N° 22-2019-ML, mediante el cual se aprueba la celebración del proyecto de Convenio Marco en mención.
- Proyecto de Convenio suscrito por el alcalde municipal.

Cabe señalar, que dicha documentación es remitida para su evaluación y opinión legal correspondiente de acuerdo a su competencia.

Atentamente,



WALTER R. MENCHOLA VASQUEZ
Gerente Central de Operaciones
EsSalud



WMV/CMR/NLA

NIT: 0178-2019-28413
21f-

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 – Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

INFORME N° 173-SGGFS-GFPS-GCOP-ESSALUD-2019

A : **Sra. Catherine Mendoza Raa**
Gerente de Financiamiento de las Prestaciones de Salud

De : **Srta. Natalia Lozano Angulo**
Sub Gerente de Gestión del Financiamiento de Salud

Asunto : Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince

Referencia : a) Oficio N° 19-2019-MDL-GM
b) Carta N° 1903-GCPS-ESSALUD-2019

Fecha : Lima, **28 AGO. 2019**

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en virtud al asunto, remitir el informe técnico de sustento para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince.

1. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Oficio N° 19-2019-SG-MDL-GM la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Lince remite el Acuerdo de Concejo N° 22-2019-ML con el cual se aprueba la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud- ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince, el cual se encuentra firmado, en copia, por el alcalde municipal, Vicente Amable Escalante.
- 1.2** Con Carta N° 1903-GCPS-ESSALUD-2019, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud traslada el informe técnico N° 44-SGNSS-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2019 en donde emiten opinión favorable para la suscripción del referido convenio.

2. BASE LEGAL

- 2.1** Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
- 2.2** Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

- 3.1** Del Convenio Marco



La Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), crea sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable.

De acuerdo a ello, en el literal m) del artículo 2, de la referida Ley, establece como función del Seguro Social de Salud, celebrar convenios o contratos con otras entidades para la prestación de servicios relacionados con su finalidad y sus objetivos.

Asimismo, de acuerdo al artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud¹, señala que para el cumplimiento de sus fines, ESSALUD podrá celebrar todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por la legislación peruana, concordante con en el literal m) del artículo 2 de la Ley en mención.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 1 establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La propuesta de Convenio Marco tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del distrito de Lince, a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa. Asimismo, la propuesta, no señala la transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

Al respecto, el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2021, establece como Misión lo siguiente: "Somos una entidad pública de Seguridad Social de Salud que tiene como fin la protección de la población asegurada brindando prestaciones de salud, económicas y sociales con calidad, integralidad, eficiencia y buen gobierno corporativo, colaborando con el Estado Peruano en alcanzar el Aseguramiento Universal en Salud". En tal sentido el objeto del convenio se enmarca en el funcionamiento operativo de EsSALUD y el Plan Estratégico Institucional.

El convenio marco constituye solo un acuerdo de voluntades entre las partes para desarrollar posteriormente actividades concretas; las mismas que se ejecutarán a través de la celebración de Convenios Específicos de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio marco; por lo cual, de acuerdo al objeto de cada convenio específico se definirá si se encuentran enmarcados en Plan Operativo Institucional.

3.2 De las facultades y autorizaciones para la suscripción del Convenio Marco

3.2.1 Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lince

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias



El numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde el celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3.2.2 Gerente General de ESSALUD

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017, de fecha 13 de julio de 2017, la Presidencia Ejecutiva delegó a la Gerencia General la facultad de suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos de igual denominación, referidos a la gestión de cooperación interinstitucional, con entidades u organismos públicos y privados sin fines de lucro.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El objeto del Convenio Marco es acorde a la Misión del Plan Estratégico Institucional vigente.
- 4.2 El Gerente General de ESSALUD y el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lince, están facultados para la suscripción de la propuesta de Convenio Marco.
- 4.3 El Convenio Marco propuesto, no señala transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Elevar la propuesta a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica para su evaluación y opinión legal correspondiente.

Es todo cuanto puedo informar a usted.

Atentamente,

Natalia Lozano
.....
Ing. NATALIA LOZANO ANGULO
SUB GERENTE DE GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE SALUD
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE SALUD
GERENCIA CENTRAL DE OPERACIONES




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ESSALUD
 GERENCIA GENERAL
 RECEPCION
 13 AGO 2019
 Hora: 09:30 Firma: [Signature]

CARTA N° 1903-GCPS-ESSALUD-2019

Lima, 13 AGO 2019

Doctor
ALFREDO BARREDO MOYANO
 Gerente General
 Presente. -

SEGURO SOCIAL DE SALUD
 GERENCIA CENTRAL DE OPERACIONES
 15 AGO 2019
 RECEPCION
 Hora: 10:28 Firma: [Signature]

Asunto : Proyecto de convenio entre EsSalud y la Municipalidad de Lince.

Referencia : Oficio N° 019-2019-MDL-GM

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en relación al asunto manifestarle que, mediante el documento de referencia, la Municipalidad Distrital de Lince remite el proyecto de "Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – EsSalud y la Municipalidad Distrital de Lince" para suscripción; cuyo objetivo es "establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del Distrito de Lince a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa". Cabe señalar que el proyecto de convenio es de carácter general y contempla la suscripción de convenios específicos.

Al respecto, trasladamos el Informe Técnico N° 44 -SGNSS-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2019, en donde consideramos pertinente la suscripción del referido convenio entre EsSalud y Municipalidad Distrital de Lince; toda vez que, la finalidad es contribuir a mejorar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud que se brindan a los asegurados de EsSalud.

Agradeciendo la atención al presente, quedo de usted,

Atentamente,

Sub Gerencia de Normas de Servicios de Salud
 M. ARAUJO Z.
 Sub Gerente
 GPNAIS-GCPS-ESSALUD

Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud
 Dr. W. UBILLUS F.
 Gerente
 ESSALUD - SCS

Comité de Apoyo al Seguimiento
 N° 001
 JEFE
 GPNAIS-GCPS-ESSALUD

[Signature]
 Dr. JORGE SERIDA MORISAKI
 GERENTE CENTRAL DE PRESTACIONES DE SALUD (e)
 ESSALUD

JSM/WEUF/MAZ/IGLY
 NIT 178-2019-28413
 Folios: 9
 Proy 286-sgnss

Av. Domingo Cueto N° 120
 Jesús María
 Lima 11 - Perú
 T.: 265-6000 / 265-7000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



INFORME TÉCNICO N° 044 -SGNSS-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2019

A : **Dr. Walter Ubillús Farfán**
Gerente de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud

De : **Dra. Milagritos Araujo Zapata**
Subgerente de Normas de Servicios de Salud.

Asunto : Proyecto de convenio entre EsSalud y la Municipalidad de Lince.

Referencia : Oficio N° 019-2019-MDL-GM

Fecha : Lima, 12 de agosto del 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en relación al asunto informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de referencia la Municipalidad Distrital de Lince remite el proyecto de "Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – EsSalud y la Municipalidad Distrital de Lince" para suscripción.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 22-2019-MDL, la Municipalidad Distrital de Lince acordó aprobar el proyecto de convenio marco de cooperación interinstitucional entre EsSalud y la Municipalidad Distrital de Lince, a fin de mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención de los asegurados de EsSalud de Lince.
- 2.2. Producto de la revisión y análisis del proyecto de "Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – EsSalud y la Municipalidad Distrital de Lince", manifestamos que es pertinente su suscripción, considerando lo siguiente:

1. El objetivo del proyecto del convenio "establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del Distrito de Lince a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa", el cual se alinea a los fines de EsSalud¹.
2. El proyecto de convenio permitirá la suscripción de convenios específicos.



¹ En cumplimiento de la Carta Circular N° 009-GG-ESSALUD-2015, en donde se señalan los "Lineamientos para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre EsSalud y entidades nacionales y/o extranjeras, de fecha 10 de julio del 2015.

3. Los convenios específicos que se suscriban permitirá mejorar la oferta del primer nivel de atención de prioridades como la Anemia infantil, Desnutrición crónica infantil, Infecciones por Tuberculosis, Enfermedades materno perinatales, entre otras.
 4. El proyecto de convenio tiene la finalidad de mejorar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud que se brindan a los asegurados de EsSalud.
- 2.3. La Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, señala que EsSalud *"Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de **prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación**, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos"*. Asimismo, en su literal m) del Artículo 2° establece que EsSalud para el cumplimiento de su finalidad y objetivos tiene entre sus funciones *"**Celebrar convenios** o contratos con otras entidades para la prestación de servicios relacionados con su finalidad y sus objetivos"*

3. CONCLUSIÓN

La Municipalidad Distrital de Lince propone el proyecto de *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – EsSalud y la Municipalidad Distrital de Lince"*, el cual tiene la finalidad de mejorar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud que se brindan a los asegurados de EsSalud; por lo que, en el marco de las competencias de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, se brinda opinión favorable para la suscripción de dicho convenio.

4. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia General en atención a lo solicitado.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Dra. MILAGRITOS F. ARAUJO ZAPA,
Sub-Gerente de Normas de Servicios de Salud,
Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud,
GERENCIA CENTRAL DE PRESTACIONES DE SALUD
ESSALUD



Municipalidad de Lince

Gerencia Municipal

"Año de lucha contra la corrupción y la Impunidad"



8/2

**ESSALUD
GERENCIA GENERAL
RECEPCION**

06 AGO 2019

Hora: 16:50 Firma: [Signature]

Lince, 06 de agosto 2019

OFICIO N° 019 -2019-MDL-GM

Señor

Dr. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO

Gerente General de ESSALUD

Presente.-

SEGURO SOCIAL DE SALUD
GERENCIA CENTRAL DE PRESTACIONES DE SALUD

09 AGO 2019

RECIBIDO

HORA: 11:20 FIRMA: [Signature]

178.2009.20410

2019 AYG - 6 PM 3:13

ESSALUD
Sede Central

Ref. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional

De mi especial consideración:

Sírvanse encontrar adjunto el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Seguro Social de Salud – Essalud y la Municipalidad Distrital de Lince, debidamente firmado por nuestro Alcalde Lic. Vicente Amable Escalante, asimismo, adjuntamos el Acuerdo del Concejo No. 22-2019-MDL del 08 de julio 2019, donde se acordó la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

7 p.l.

Consideramos que este Convenio permitirá mejorar la accesibilidad y oportuna atención de los asegurados de nuestro Distrito y de sus derechohabientes; por otro lado, la ejecución de diversos proyectos y programas de salud para nuestra comunidad.

Nuestra Municipalidad en esta nueva gestión, tiene por prioridad, mejorar la atención en materia de salud, de nuestros vecinos.

Agradeceremos nos hagan llegar copia del Convenio con la firma respectiva por parte de Essalud.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE LINCE

[Signature]

CPC. JOSÉ LUIS AREVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL

SEGURO SOCIAL DE SALUD
GERENCIA DE POLÍTICAS
Y NORMAS DE ATENCION INTEGRAL DE SALUD

09 AGO 2019

RECIBIDO

Hora: 12:25 Firma: [Signature]

RECIBIDO

[Signature]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

ACUERDO DE CONCEJO N° 22-2019-MDL

Lince, 08 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LINCE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las funciones del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, ESSALUD es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable;

Que, la Ley N° 27056, Ley de Creación de Seguro Social de Salud-ESSALUD, en su artículo 1° inciso 1 y 2 establece que una de las finalidades del sistema es brindar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación;

Que, mediante los Informes N°053-2019-MDL-GDH y el Informe Técnico N°02-2019-MDL-GDH, ambos con fecha 13 y 27 de junio del presente año, respectivamente; la Gerencia de Desarrollo Humano recomienda la firma de este convenio por ser favorable en el logro de las mejoras en la atención de salud de la comunidad lincesa;

Que, mediante Informe N° 337-2019-MDL-GAJ, de fecha 01 de julio del presente año, concluye que el Convenio Marco Institucional, es un instrumento legal que sirve de base para los Convenios Específicos para el bienestar de los asegurados y sus derechohabientes en especial de los adultos mayores de la comunidad lincesa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 26) y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con el **VOTO MAYORITARIO**, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

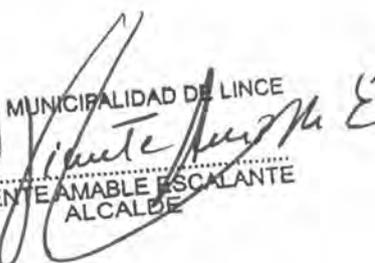
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano, efectuar las coordinaciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE


DALILA GERMAINE CALLE CASTILLO
Secretaria General

30
28

 MUNICIPALIDAD DE LINCE


VICENTE AMABLE ESCALANTE
ALCALDE



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, **DR. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYAÑO**, identificado con D.N.I. No. 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472- PE-ESSALUD-2017; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC 20131367857, con domicilio para todos los efectos legales en Av. Juan Pardo de Zela N°480, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **ALCALDE Sr. VICENTE AMABLE ESCALANTE**, identificado con DNI No. 07549322 en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con los fines previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una Institución de servicio a la comunidad, cuyo fin es representar a la población de su jurisdicción, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Asimismo, prioriza políticas y acciones que promueven el desarrollo humano, fortalecen sus condiciones de salud y mejoran la convivencia comunitaria. entre ellas la paz, la educación, la alimentación, un ingreso económico que permitan superar la pobreza, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, la justicia social y la equidad.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-99-TR y modificatorias.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del Distrito de Lince a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa.

La atención integral a proporcionarse en el marco del presente Convenio, permitirá mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención al asegurado y sus derechohabientes, así como contribuir en la ampliación de la cobertura de prestaciones de salud y mejorar sensiblemente la calidad de los servicios de salud en el Distrito de Lince.

CLAUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el presente Convenio Marco, ESSALUD designa como coordinador a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud y la MUNICIPALIDAD a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Los citados representantes se encargarán de elaborar la propuesta de los Convenios Específicos que se podrán suscribir en función a las necesidades que surjan como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente convenio. Dichas propuestas contarán con la aprobación de los titulares de ambas instituciones firmantes.

Las propuestas de los convenios específicos deberán contener los alcances, plazos y condiciones particulares, acordes a los programas a desarrollar, y con sujeción a la normatividad institucional de ambas partes, debiendo ser suscrito por los respectivos representantes de las partes.

CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco será indeterminada, y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEL USO DE LOGOS

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio Marco, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES establecen, que el presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes. Para este efecto, se considerará incumplimiento sólo cuando la causa del mismo sea imputable a las



partes. Para que opere la resolución, la parte afectada previamente debe haber requerido por conducto notarial a la otra para que en un plazo de quince (15) días calendario, subsane el incumplimiento, caso contrario remitirá notificación para dar por resuelto el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Marco, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

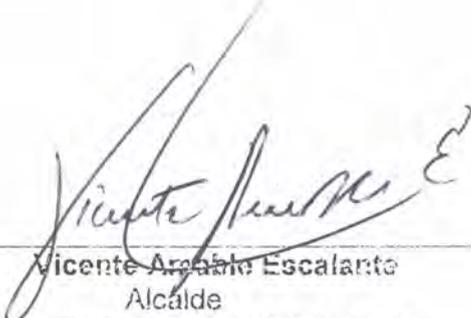
CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio Marco mediante la suscripción de las actas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio Marco.

En fe de lo cual los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en señal de conformidad, en la Ciudad de Lima, a los..... días del mes de agosto 2019



Alfredo Roberto Barredo Moyano
Gerente General
ESSALUD



Vicente Arellano Escalante
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lince

22
20
10

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, **DR. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**, identificado con D.N.I. No. 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472- PE-ESSALUD-2017; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC 20131367857, con domicilio para todos los efectos legales en Av. Juan Pardo de Zela N°480, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **ALCALDE Sr. VICENTE AMABLE ESCALANTE**, identificado con DNI No. 07549322 en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con los fines previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una Institución de servicio a la comunidad, cuyo fin es representar a la población de su jurisdicción, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Asimismo, prioriza políticas y acciones que promueven el desarrollo humano, fortalecen sus condiciones de salud y mejoran la convivencia comunitaria. entre ellas la paz, la educación, la alimentación, un ingreso económico que permitan superar la pobreza, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, la justicia social y la equidad.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-99-TR y modificatorias.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del Distrito de Lince a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa.

La atención integral a proporcionarse en el marco del presente Convenio, permitirá mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención al asegurado y sus derechohabientes, así como contribuir en la ampliación de la cobertura de prestaciones de salud y mejorar sensiblemente la calidad de los servicios de salud en el Distrito de Lince.

CLAUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el presente Convenio Marco, ESSALUD designa como coordinador a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud y la MUNICIPALIDAD a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Los citados representantes se encargarán de elaborar la propuesta de los Convenios Específicos que se podrán suscribir en función a las necesidades que surjan como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente convenio. Dichas propuestas contarán con la aprobación de los titulares de ambas instituciones firmantes.

Las propuestas de los convenios específicos deberán contener los alcances, plazos y condiciones particulares, acordes a los programas a desarrollar, y con sujeción a la normatividad institucional de ambas partes, debiendo ser suscrito por los respectivos representantes de las partes.

CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco será indeterminada, y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEL USO DE LOGOS

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio Marco, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

LAS PARTES establecen, que el presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes. Para este efecto, se considerará incumplimiento sólo cuando la causa del mismo sea imputable a las



26
19

partes. Para que opere la resolución, la parte afectada previamente debe haber requerido por conducto notarial a la otra para que en un plazo de quince (15) días calendario subsane el incumplimiento, caso contrario remitirá notificación para dar por resuelto el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Marco, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

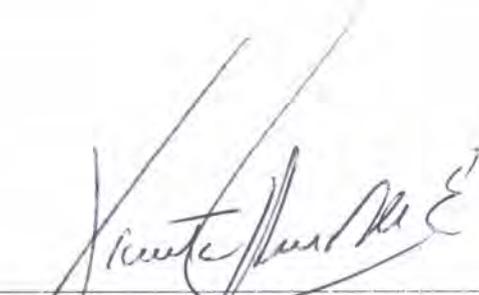
CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio Marco mediante la suscripción de las adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio Marco.

En fe de lo cual los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en señal de conformidad, en la Ciudad de Lima, a los..... días del mes de agosto 2019



Alfredo Roberto Barredo Moyano
Gerente General
ESSALUD



Vicente Amable Escalante
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lince



Municipalidad de Lince

Gerencia Municipal

"Año de lucha contra la corrupción y la Impunidad"



**ESSALUD
GERENCIA GENERAL
RECEPCION**

06 AGO 2019

Hora: 11:50 Firma: [Signature]

Lince, 06 de agosto 2019

OFICIO N° 019 -2019-MDL-GM

17E.2019.22417

Señor
Dr. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO
 Gerente General de ESSALUD
Presente.-

09 AGO 2019

Ref. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional

De mi especial consideración:

Sírvanse encontrar adjunto el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Seguro Social de Salud – Essalud y la Municipalidad Distrital de Lince, debidamente firmado por nuestro Alcalde Lic. Vicente Amable Escalante, asimismo, adjuntamos el Acuerdo del Concejo No. 22-2019-MDL del 08 de julio 2019, donde se acordó la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Consideramos que este Convenio permitirá mejorar la accesibilidad y oportuna atención de los asegurados de nuestro Distrito y de sus derechohabientes; por otro lado, la ejecución de diversos proyectos y programas de salud para nuestra comunidad.

Nuestra Municipalidad en esta nueva gestión, tiene por prioridad, mejorar la atención en materia de salud, de nuestros vecinos.

Agradeceremos nos hagan llegar copia del Convenio con la firma respectiva por parte de Essalud.

Atentamente,

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**
 [Signature]

 CPC. JOSÉ LUIS ARÉVALO CASTRO
 GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

ACUERDO DE CONCEJO N° 22-2019-MDL

Lince, 08 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LINCE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las funciones del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, ESSALUD es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable;

Que, la Ley N° 27056, Ley de Creación de Seguro Social de Salud-ESSALUD, en su artículo 1° inciso 1 y 2 establece que una de las finalidades del sistema es brindar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación;

Que, mediante los Informes N°053-2019-MDL-GDH y el Informe Técnico N°02-2019-MDL-GDH, ambos con fecha 13 y 27 de junio del presente año, respectivamente; la Gerencia de Desarrollo Humano recomienda la firma de este convenio por ser favorable en el logro de las mejoras en la atención de salud de la comunidad linceña;

Que, mediante Informe N° 337-2019-MDL-GAJ, de fecha 01 de julio del presente año, concluye que el Convenio Marco Institucional, es un instrumento legal que sirve de base para los Convenios Específicos para el bienestar de los asegurados y sus derechohabientes en especial de los adultos mayores de la comunidad linceña;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 26) y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con el **VOTO MAYORITARIO**, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.



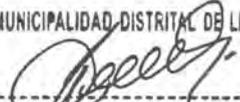


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

16

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano, efectuar las coordinaciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

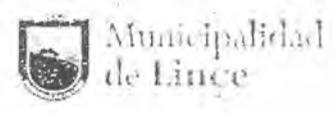
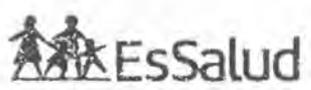

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE


 DALILA GERMAINE CALLE CASTILLO
 Secretaria General


 MUNICIPALIDAD DE LINCE


 VICENTE AMABLE ESCALANTE
 ALCALDE





15

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, **DR. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**, identificado con D.N.I. No. 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472- PE-ESSALUD-2017; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC 20131367857, con domicilio para todos los efectos legales en Av. Juan Pardo de Zela N°480, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **ALCALDE Sr. VICENTE AMABLE ESCALANTE**, identificado con DNI No. 07549322 en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con los fines previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una Institución de servicio a la comunidad, cuyo fin es representar a la población de su jurisdicción, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Asimismo, prioriza políticas y acciones que promueven el desarrollo humano, fortalecen sus condiciones de salud y mejoran la convivencia comunitaria. entre ellas la paz, la educación, la alimentación, un ingreso económico que permitan superar la pobreza, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, la justicia social y la equidad.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-99-TR y modificatorias.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del Distrito de Lince a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa.

La atención integral a proporcionarse en el marco del presente Convenio, permitirá mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención al asegurado y sus derechohabientes, así como contribuir en la ampliación de la cobertura de prestaciones de salud y mejorar sensiblemente la calidad de los servicios de salud en el Distrito de Lince.

CLAUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el presente Convenio Marco, ESSALUD designa como coordinador a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud y la MUNICIPALIDAD a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Los citados representantes se encargarán de elaborar la propuesta de los Convenios Específicos que se podrán suscribir en función a las necesidades que surjan como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente convenio. Dichas propuestas contarán con la aprobación de los titulares de ambas instituciones firmantes.

Las propuestas de los convenios específicos deberán contener los alcances, plazos y condiciones particulares, acorde a los programas a desarrollar, y con sujeción a la normatividad institucional de ambas partes, debiendo ser suscrito por los respectivos representantes de las partes.

CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco será indeterminada, y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEL USO DE LOGOS

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio Marco, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

LAS PARTES establecen, que el presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes. Para este efecto, se considerará incumplimiento sólo cuando la causa del mismo sea imputable a las



partes. Para que opere la resolución, la parte afectada previamente debe haber requerido por conducto notarial a la otra para que en un plazo de quince (15) días calendario, subsane el incumplimiento, caso contrario remitirá notificación para dar por resuelto el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Marco, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio Marco mediante la suscripción de las adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio Marco.

En fe de lo cual los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en señal de conformidad, en la Ciudad de Lima, a los..... días del mes de agosto 2019



Alfredo Roberto Barredo Moyano
Gerente General
ESSALUD


Vicente Amable Escalante
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lince

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, **DR. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**, identificado con D.N.I. No. 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472- PE-ESSALUD-2017; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC 20131367857, con domicilio para todos los efectos legales en Av. Juan Pardo de Zela N°480, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **ALCALDE Sr. VICENTE AMABLE ESCALANTE**, identificado con DNI No. 07549322 en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con los fines previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una Institución de servicio a la comunidad, cuyo fin es representar a la población de su jurisdicción, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Asimismo, prioriza políticas y acciones que promueven el desarrollo humano, fortalecen sus condiciones de salud y mejoran la convivencia comunitaria. entre ellas la paz, la educación, la alimentación, un ingreso económico que permitan superar la pobreza, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, la justicia social y la equidad.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-99-TR y modificatorias.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CARTA N° 2170 -GCOP-ESSALUD-2018

Lima,

Doctor
ANÍBAL CALDERÓN VALLEJO
Gerencia Central de Asesoría Jurídica
Presente. -

Asunto : Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince.

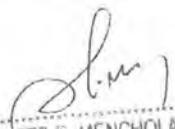
Referencia : a) Carta N° 4231-GCAJ-ESSALUD-2018
b) Carta N° 5719-GCOP-ESSALUD-2018
c) Oficio N° 539-2018-SG-MDSJL

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención a las observaciones formuladas por vuestra Gerencia Central mediante carta de la referencia a), remitimos lo siguiente:

- Informe N° 05 SGGFS-GFPS-GCOP-ESSALUD-2018 de la Sub Gerencia de Gestión del Financiamiento de Salud de la Gerencia de Financiamiento de las Prestaciones de Salud de esta Gerencia Central, que contiene el levantamiento de las observaciones formuladas.
- Resolución de Alcaldía N° 121-2018-MDL, mediante la cual se designa a la Eco. Irene Roberta Castro Lostaunau, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad de Lince.
- Proyecto de Convenio debidamente visado por esta Gerencia Central.

Con relación al proyecto de convenio, sobre el cual manifiesta que no contempla cláusulas referidas a la ejecución de actividades y la resolución de convenio, le informo que el mismo se ha elaborado considerando el modelo de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho suscrito el 17.08.2018, aprobado con Carta N° 2945-GCAJ-ESSALUD-2018. En virtud a ello, la Municipalidad Distrital de Lince, con oficio de la referencia c), remitió dos ejemplares de proyecto, aprobados por su Concejo Municipal y debidamente suscritos por el Gerente Municipal, los cuales remitimos para su evaluación.

Atentamente,



WALTER R. MENCHOLA VASQUEZ
Gerente Central de Operaciones
EsSalud

WMV/MGM/LCMR/jzmb

NIT: 4962-2018-26

Proy 224-GFPS-2018
32 folios

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 – Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000



INFORME N° 05 - SGGF-GFPS-GCOP-ESSALUD-2018

ESSALUD-GCOP
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO
DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

RECIBIDO

A : Lic. Mauro Gutiérrez Martínez
Gerente de Financiamiento de las Prestaciones de Salud

De : Abog. Leidy Catherine Mendoza Raá
Sub Gerente de Gestión del Financiamiento de Salud

Asunto : Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince

Referencia :

Fecha : Lima, 21 DICIEMBRE 2018

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en virtud al asunto, remitir el informe técnico de sustento para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince

1. ANTECEDENTES

1.1 Con Oficio N° 572-2018-MDL-SG, la Municipalidad Distrital de Lince, remite a ESSALUD, una propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince, aprobada por el Consejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 063-2018-MDL visado y debidamente suscrito por su Gerente Municipal.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 002-99-TR y modificatorias.
- 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

3. ANALISIS

3.1 Del Convenio Marco

La Ley N° 27056 "Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), crea sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable; en su literal m) artículo 2°, la referida ley, establece como función del Seguro Social de Salud, celebrar convenios o contratos con otras entidades para la prestación de servicios relacionados con su finalidad y sus objetivos.



Mediante Decreto Supremo N° 002-99-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27056, señalando su Artículo 26°, que "Para el cumplimiento de sus fines, ESSALUD podrá celebrar todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por la legislación peruana, en virtud a lo establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley, incluyendo contratos para la realización de inversiones y servicios de mediano o largo plazo según se establezca en su Plan Estratégico de Inversiones, con los mecanismos de adjudicación y sus procedimientos generales que se contemplen en la legislación peruana bajo la modalidad establecida por el Consejo Directivo.

La Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 1° establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno no promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La propuesta de Convenio Marco tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del Distrito de Lince, a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa. Asimismo, la propuesta, no señala la transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

Al respecto, el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2021, establece como Misión lo siguiente: "Somos una entidad pública de Seguridad Social de Salud que tiene como fin la protección de la población asegurada brindando prestaciones de salud, económicas y sociales con calidad, integralidad, eficiencia y buen gobierno corporativo, colaborando con el Estado Peruano en alcanzar el Aseguramiento Universal en Salud". En tal sentido el objeto del convenio se enmarca en el funcionamiento operativo de Essalud y el Plan Estratégico Institucional.

El convenio marco constituye solo un acuerdo de voluntades entre las partes para desarrollar posteriormente actividades concretas; las mismas que se ejecutarán a través de la celebración de Convenios Específicos de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del convenio marco; por lo cual, de acuerdo al objeto de cada convenio específico se definiría si se encuentran enmarcados en Plan Operativo Institucional.

3.2 De las facultades u autorizaciones para la suscripción del Convenio Marco

3.2.1 Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lince

La Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su numeral 23), artículo 20°. - ATRIBUCIONES DEL ALCALDE establece que es atribución del Alcalde "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2016-MDL, de fecha 14 de enero de 2016 se aprueba la Directiva N°001-2016-MDL/GAJ "Delegación de Facultades y Representación de la Municipalidad Distrital de Lince", la



misma que en su Capítulo III Disposiciones en Materia de Representación, numeral 1 del artículo 7 Delegación de representación establece que se delega en el la Gerencia Municipal la representación para que en nombre de la Municipalidad realice "Suscripción de convenios de cooperación nacional, internacional e interinstitucional entre entidades públicas y privadas, así como las adendas respectivas".

3.2.2 Gerente General de ESSALUD

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017, de fecha 13 de julio de 2017, la Presidencia Ejecutiva delegó a la Gerencia General la facultad de suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos de igual denominación, referidos a la gestión de cooperación interinstitucional, con entidades u organismos públicos y privados sin fines de lucro.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El objeto de la propuesta de Convenio Marco es acorde a la Misión del Plan Estratégico Institucional vigente.
- 4.2 El Gerente General de ESSALUD y el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Lince, están facultados para la suscripción de la propuesta de Convenio Marco.
- 4.3 El Convenio Marco propuesto, no señala transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Elevar la propuesta a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica para su evaluación y opinión legal correspondiente.

Es todo cuanto puedo informar a usted.

Atentamente,


.....
LEIDY CATHERINE MENDOZA RAA
SUB-GERENTE DE GESTIÓN DEL
FINANCIAMIENTO DE SALUD
GERENCIA CENTRAL DE OPERACIONES
EsSalud

LCMR/jzmb



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ESSALUD
GERENCIA GENERAL
RECEPCION
13 AGU 2019
Hora: 09:30 Firma: [Signature]

CARTA N° 1903-GCPS-ESSALUD-2019

Lima, 13 AGO 2019

Doctor
ALFREDO BARREDO MOYANO
Gerente General
Presente. -

SEGURO SOCIAL DE SALUD
Gerencia Central de Asesoría Jurídica
RECEPCION
Recibido Por [Signature]
Hora: 11:50

15 AGO 2019 [Signature]

Asunto : Proyecto de convenio entre EsSalud y la Municipalidad de Lince.
Referencia : Oficio N° 019-2019-MDL-GM

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en relación al asunto manifestarle que, mediante el documento de referencia, la Municipalidad Distrital de Lince remite el proyecto de "Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – EsSalud y la Municipalidad Distrital de Lince" para suscripción; cuyo objetivo es "establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del Distrito de Lince a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa". Cabe señalar que el proyecto de convenio es de carácter general y contempla la suscripción de convenios específicos.

Al respecto, trasladamos el Informe Técnico N° 14 -SGNSS-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2019, en donde consideramos pertinente la suscripción del referido convenio entre EsSalud y Municipalidad Distrital de Lince; toda vez que, la finalidad es contribuir a mejorar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud que se brindan a los asegurados de EsSalud.

Agradeciendo la atención al presente, quedo de usted,

Atentamente,

[Signature]
Dr. JORGE SERIDA MORISAKI
GERENTE CENTRAL DE PRESTACIONES DE SALUD (e)
ESSALUD

Sub Gerencia de Normas de Servicios de Salud
VºBº
M. ARAUJO Z.
Sub Gerente
GPNAIS-GCPS-ESSALUD

Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud
VºBº
Dr. W. UBILLUS F.
Gerente
ESSALUD

Unidad de Apoyo y Seguimiento - GCPS
VºBº
SECRETARÍA
Jefe
ESSALUD



EsSalud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

SEGURO SOCIAL DE SALUD
GERENCIA DE POLÍTICAS
Y NORMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD

12 AGO 2019

RECIBIDO

Hora.....Firma.....

INFORME TÉCNICO N° 044 -SGNSS-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2019

A : **Dr. Walter Ubillús Farfán**
Gerente de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud

De : **Dra. Milagritos Araujo Zapata**
Subgerente de Normas de Servicios de Salud.

Asunto : Proyecto de convenio entre EsSalud y la Municipalidad de Lince.

Referencia : Oficio N° 019-2019-MDL-GM

Fecha : Lima, 12 de agosto del 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para salucarlo cordialmente y en relación al asunto informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de referencia la Municipalidad Distrital de Lince remite el proyecto de *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – EsSalud y la Municipalidad Distrital de Lince"* para suscripción.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Mediante el Acuerdo de Concejo N° 22-2019-MDL, la Municipalidad Distrital de Lince acordó aprobar el proyecto de convenio marco de cooperación interinstitucional entre EsSalud y la Municipalidad Distrital de Lince, a fin de mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención de los asegurados de EsSalud de Lince.

- 2.2. Producto de la revisión y análisis del proyecto de *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – EsSalud y la Municipalidad Distrital de Lince"*, manifestamos que es pertinente su suscripción, considerando lo siguiente:

1. El objetivo del proyecto del convenio *"establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del Distrito de Lince a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa"*, el cual se alinea a los fines de EsSalud¹.
2. El proyecto de convenio permitirá la suscripción de convenios específicos.



¹ En cumplimiento de la Carta Circular N° 009-GG-ESSALUD-2015, en donde se señalan los *"Lineamientos para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre EsSalud y entidades nacionales y/o extranjeras, de fecha 10 de julio del 2015."*



EsSalud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3. Los convenios específicos que se suscriban permitirá mejorar la oferta del primer nivel de atención de prioridades como la Anemia infantil, Desnutrición crónica infantil, Infecciones por Tuberculosis, Enfermedades materno perinatales, entre otras.
4. El proyecto de convenio tiene la finalidad de mejorar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud que se brindan a los asegurados de EsSalud.

2.3. La Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, señala que EsSalud *"Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de **prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación**, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos"*. Asimismo, en su literal m) del Artículo 2° establece que EsSalud para el cumplimiento de su finalidad y objetivos tiene entre sus funciones **"Celebrar convenios o contratos con otras entidades para la prestación de servicios relacionados con su finalidad y sus objetivos"**

3. CONCLUSIÓN

La Municipalidad Distrital de Lince propone el proyecto de *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – EsSalud y la Municipalidad Distrital de Lince"*, el cual tiene la finalidad de mejorar la accesibilidad, oportunidad y calidad de las prestaciones de salud que se brindan a los asegurados de EsSalud; por lo que, en el marco de las competencias de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, se brinda opinión favorable para la suscripción de dicho convenio.

4. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia General en atención a lo solicitado.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Dra. MILAGRITOS F. ARAUJO ZAPA,
Sub-Gerente de Normas de Servicios de Salud,
Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud
GERENCIA CENTRAL DE PRESTACIONES DE SALUD
ESSALUD

MAZ/GLY
NIT: 178-2019-28413
Folios:

Av. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
T.: 265-6000 / 265-7000



Municipalidad de Lince

Gerencia Municipal

"Año de lucha contra la corrupción y la Impunidad"



**ESSALUD
GERENCIA GENERAL
RECEPCION**

06 AGO 2019

Hora: 11:50 Firma: [Firma]

Lince, 06 de agosto 2019

OFICIO N° 019 -2019-MDL-GM

Señor
Dr. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO
 Gerente General de ESSALUD
 Presente.-

**SEGURO SOCIAL DE SALUD
GERENCIA CENTRAL DE PRESTACIONES DE SALUD**

09 AGO 2019

RECIBIDO

HORA: 11:20 FIRMA: [Firma]

Ref. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional

De mi especial consideración:

Sírvanse encontrar adjunto el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Seguro Social de Salud – Essalud y la Municipalidad Distrital de Lince, debidamente firmado por nuestro Alcalde Lic. Vicente Amable Escalante, asimismo, adjuntamos el Acuerdo del Concejo No. 22-2019-MDL del 08 de julio 2019, donde se acordó la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Consideramos que este Convenio permitirá mejorar la accesibilidad y oportuna atención de los asegurados de nuestro Distrito y de sus derechohabientes; por otro lado, la ejecución de diversos proyectos y programas de salud para nuestra comunidad.

Nuestra Municipalidad en esta nueva gestión, tiene por prioridad, mejorar la atención en materia de salud, de nuestros vecinos.

Agradeceremos nos hagan llegar copia del Convenio con la firma respectiva por parte de Essalud.

Atentamente,

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

[Firma]

 CPC. JOSÉ LUIS ARÉVALO CASTRO
 GERENTE MUNICIPAL

**SEGURO SOCIAL DE SALUD
GERENCIA DE POLÍTICAS
Y NORMAS DE ATENCION INTEGRAL DE SALUD**

09 AGO 2019

RECIBIDO

Hora: 2:2 Firma: [Firma]

[Firma]

16.45h



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

ACUERDO DE CONCEJO N° 22-2019-MDL

Lince, 08 de julio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LINCE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las funciones del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, ESSALUD es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable;

Que, la Ley N° 27056, Ley de Creación de Seguro Social de Salud-ESSALUD, en su artículo 1° inciso 1 y 2 establece que una de las finalidades del sistema es brindar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación;

Que, mediante los Informes N°053-2019-MDL-GDH y el Informe Técnico N°02-2019-MDL-GDH, ambos con fecha 13 y 27 de junio del presente año, respectivamente; la Gerencia de Desarrollo Humano recomienda la firma de este convenio por ser favorable en el logro de las mejoras en la atención de salud de la comunidad lincesa;

Que, mediante Informe N° 337-2019-MDL-GAJ, de fecha 01 de julio del presente año, concluye que el Convenio Marco Institucional, es un instrumento legal que sirve de base para los Convenios Específicos para el bienestar de los asegurados y sus derechohabientes en especial de los adultos mayores de la comunidad lincesa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 26) y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con el **VOTO MAYORITARIO**, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Lince, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano, efectuar las coordinaciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE


 DALILA GERMAINE CALLE CASTILLO
 Secretaria General


 MUNICIPALIDAD DE LINCE


 VICENTE AMABLE ESCALANTE
 ALCALDE



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, **DR. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**, identificado con D.N.I. No. 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472- PE-ESSALUD-2017; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC 20131367857, con domicilio para todos los efectos legales en Av. Juan Pardo de Zela N°480, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **ALCALDE Sr. VICENTE AMABLE ESCALANTE**, identificado con DNI No. 07549322 en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con los fines previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una Institución de servicio a la comunidad, cuyo fin es representar a la población de su jurisdicción, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Asimismo, prioriza políticas y acciones que promueven el desarrollo humano, fortalecen sus condiciones de salud y mejoran la convivencia comunitaria. entre ellas la paz, la educación, la alimentación, un ingreso económico que permitan superar la pobreza, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, la justicia social y la equidad.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-99-TR y modificatorias.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del Distrito de Lince a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa.

La atención integral a proporcionarse en el marco del presente Convenio, permitirá mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención al asegurado y sus derechohabientes, así como contribuir en la ampliación de la cobertura de prestaciones de salud y mejorar sensiblemente la calidad de los servicios de salud en el Distrito de Lince.

CLAUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

(Convenios Específicos)

Para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el presente Convenio Marco, ESSALUD designa como coordinador a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud y la MUNICIPALIDAD a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Los citados representantes se encargarán de elaborar la propuesta de los Convenios Específicos que se podrán suscribir en función a las necesidades que surjan como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente convenio. Dichas propuestas contarán con la aprobación de los titulares de ambas instituciones firmantes.

Las propuestas de los convenios específicos deberán contener los alcances, plazos y condiciones particulares, acordes a los programas a desarrollar, y con sujeción a la normatividad institucional de ambas partes, debiendo ser suscrito por los respectivos representantes de las partes.

CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco será indeterminada, y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEL USO DE LOGOS

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio Marco, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

LAS PARTES establecen, que el presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes. Para este efecto, se considerará incumplimiento sólo cuando la causa del mismo sea imputable a las



*no hay
inducción*

partes. Para que opere la resolución, la parte afectada previamente debe haber requerido por conducto notarial a la otra para que en un plazo de quince (15) días calendario, subsane el incumplimiento, caso contrario remitirá notificación para dar por resuelto el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Marco, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio Marco mediante la suscripción de las adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio Marco.

En fe de lo cual los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en señal de conformidad, en la Ciudad de Lima, a los..... días del mes de agosto 2019



Alfredo Roberto Barredo Moyano
Gerente General
ESSALUD

Vicente Amador Escalante
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lince

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, **DR. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO**, identificado con D.N.I. No. 07201953, autorizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472- PE-ESSALUD-2017; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC 20131367857, con domicilio para todos los efectos legales en Av. Juan Pardo de Zela N°480, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **ALCALDE Sr. VICENTE AMABLE ESCALANTE**, identificado con DNI No. 07549322 en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con los fines previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una Institución de servicio a la comunidad, cuyo fin es representar a la población de su jurisdicción, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Asimismo, prioriza políticas y acciones que promueven el desarrollo humano, fortalecen sus condiciones de salud y mejoran la convivencia comunitaria. entre ellas la paz, la educación, la alimentación, un ingreso económico que permitan superar la pobreza, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, la justicia social y la equidad.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-99-TR y modificatorias.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del Distrito de Lince a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa.

La atención integral a proporcionarse en el marco del presente Convenio, permitirá mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención al asegurado y sus derechohabientes, así como contribuir en la ampliación de la cobertura de prestaciones de salud y mejorar sensiblemente la calidad de los servicios de salud en el Distrito de Lince.

CLAUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el presente Convenio Marco, ESSALUD designa como coordinador a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud y la MUNICIPALIDAD a la Gerencia de Desarrollo Humano.

Los citados representantes se encargarán de elaborar la propuesta de los Convenios Específicos que se podrán suscribir en función a las necesidades que surjan como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente convenio. Dichas propuestas contarán con la aprobación de los titulares de ambas instituciones firmantes.

Las propuestas de los convenios específicos deberán contener los alcances, plazos y condiciones particulares, acordes a los programas a desarrollar, y con sujeción a la normatividad institucional de ambas partes, debiendo ser suscrito por los respectivos representantes de las partes.

CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco será indeterminada, y regirá a partir de la fecha de suscripción del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DEL USO DE LOGOS

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio Marco, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

CLAUSULA SÉPTIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

LAS PARTES establecen, que el presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes. Para este efecto, se considerará incumplimiento sólo cuando la causa del mismo sea imputable a las



8/1

partes. Para que opere la resolución, la parte afectada previamente debe haber requerido por conducto notarial a la otra para que en un plazo de quince (15) días calendario, subsane el incumplimiento, caso contrario remitirá notificación para dar por resuelto el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio Marco, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

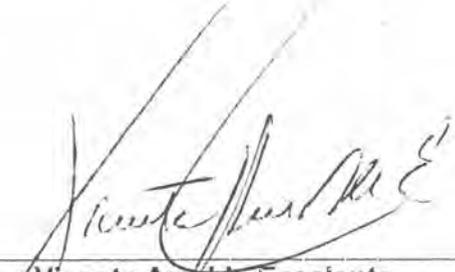
CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio Marco mediante la suscripción de las adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio Marco.

En fe de lo cual los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en señal de conformidad, en la Ciudad de Lima, a los..... días del mes de agosto 2019



Alfredo Roberto Barredo Moyano
Gerente General
ESSALUD



Vicente Amable Escalante
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lince



" HOJA DE RUTA "

NIT: 0178-2019-031231
MUY URGENTE

PRIORIDAD:

NORMAL	URGENTE	X
--------	---------	---

Página N°:

N°	FECHA	REMITENTE	ACCIÓN	ACCIÓN	DESTINO
				EL 16SET2019 SE RECEPCIONÓ LA CARTA 3521-GCAJ-ESSALUD-2019 DE LA GERENCIA CENTRAL DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES ADOPTADAS EN RELACIÓN A LA COMUNICACIÓN DE CONSORCIO MEGASALUD (CONFORMADO POR PIRPALAP SAC Y JERPIMED SAC) EN EL CP 1906P00081, EN ESE SENTIDO, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, SÍRVASE DISPONER LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CON EL OBJETO DE QUE SE REMITA A LA GCAJ EL INFORME QUE SOBRE EL PARTICULAR SOLICITAN.	Red Prestacional Almenara



10

- Cod. Acción Solicitada
- 1.- Atención
 - 2.- Opinión
 - 3.- Informe
 - 4.- Preparar Respuesta
 - 5.- Coordinar

- Cod. Acción Solicitada
- 6.- Supervisar
 - 7.- Conocimiento y fines
 - 8.- Visar
 - 9.- Archivo
 - 10.-Otros - Especificar

COPIA

ESSALUD

HOJA DE RUTAS

NIT: 778-2019-3/23

IMPORTANTE: Antes de usar este documento, revise el documento y el número de la acción solicitada

N°	FECHA	REMITENTE	DEPARTAMENTO	DESTINO
	13/09	[Signature]		SGOJSC
	13/09	[Circular Stamp: VºBº, M/LUNA GERENTE (M)]		GNNA
	13/09	[Circular Stamp: VºBº, J. QUISEP GERENTE (M)]		GCAD
	13 SET. 2019	[Circular Stamp: Central de Asesoría Jurídica, DESPACHO VºBº, J. QUISEP GERENTE CENTRAL, ESSALUD]	MUY URGENTE C. 352 / GCAD	RPA CC 96 96

Cod. Acción solicitada

- 1 Atención
- 2 Copia
- 3 Informe
- 4 Preparar respuesta
- 5 Conting.

Cod. Acción solicitada

- 6 Superior
- 7 Coordinación y fines
- 8 Visar
- 9 Archivo
- 10 Otras -especificar

CARTA N° 3521 -GCAJ-ESSALUD-2019

Lima, 16 de setiembre de 2019

Señor

Dr. JORGE ENRIQUE AMORÓS CASTAÑEDA

Gerente de la Red Prestacional Almenara (e)

Presente. -

MUY URGENTE

Asunto : Solicitud de información sobre las acciones adoptadas en relación a la comunicación presentada por el Consorcio Megasalud (conformado por las empresas Pirpalap S.A.C. y Jerpimed S.A.C.) en el Concurso Público N° 1906P00081 "Contratación de IPRESS de Primer Nivel de atención para la población asegurada de la Red Prestacional Almenara – Hospital II Ramón Castilla para una población promedio de 80,000 asegurados".

Referencia: Carta N° 3385-GCAJ-ESSALUD-2019

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención al escrito de la referencia, mediante el cual esta Gerencia Central puso en conocimiento de su despacho la condición de "no presentado" del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Megasalud en el procedimiento de selección señalado en el asunto.

Al respecto, cabe señalar que, a través del referido documento, este despacho señaló que corresponde a la Gerencia a su cargo evaluar los hechos comunicados por el citado consorcio, los cuales son los siguientes: i) Los miembros del comité de selección registrados en el SEACE no corresponden a aquellos que suscriben las actas de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro; ii) se realizaron postergaciones no motivadas al otorgamiento de la buena pro; iii) el Comité de Selección otorgó irregularmente al postor Dafi Gestión Salud el plazo para subsanar su oferta; iv) el Comité de Selección otorgó la buena pro a un postor que presentó documentación que contiene información inexacta; debido a que, la empresa Serbaluc Salud S.A.C. adjudicataria de la Buena Pro presentó en su oferta la acreditación de un local que se encuentra con sentencia de desalojo por falta de pago de los arriendos; sin embargo, la referida empresa informó al comité de selección encontrarse al día en los pagos de arriendo de dicho local; lo cual, sostiene que no se condice con la realidad; v) se ocasionó perjuicio a la Entidad al otorgar la buena pro a la empresa Sebarluc Salud S.A.C., que oferta un precio mayor a su oferta económica y vi) existió una vulneración a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se requirió que, de advertir vicios de nulidad, estos sean puestos en conocimiento de esta Gerencia Central, observando para ello lo establecido en la Carta Circular N° 004-GCAJ-ESSALUD-2019, "Lineamientos generales para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos a cargo de la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos de la gerencia Central de Asesoría Jurídica", en lo que respecta a las nulidades de procedimiento de selección o contratos; así como lo establecido en el Memorandum Circular N° 001-GG-ESSALUD-2019, de fecha 24 de mayo de 2019, respecto a las solicitudes de nulidad de oficio formuladas por las distintas dependencias de la Entidad, de ser el caso.



En ese sentido, esta Gerencia Central solicita que su despacho informe en el breve plazo respecto a las acciones adoptadas en relación a los hechos comunicados por el Consorcio Megasalud, detallados en la Carta de la referencia.

Atentamente,



.....
ALEJANDRO TREJO MAGUINA
Gerente Central de Asesoría Jurídica
ESSALUD



C.c. SG y GG
ATM/JQS/MLW/TPC
Proveídos Nros.º 8072,8305 y 8406
NIT N° 178-2019-31231
Folios: 

"Año de la Libertad y de la Consolidación de la Impunidad"

CARTA N° 78/3 GCAJ-ESSALUD-2019

Lima, 04 de setiembre de 2019

Señor
Dr. JORGE ENRIQUE AMORÓS CASTAÑEDA
Gerente de la Red Prestacional Almenara (e)
Presente. -

Asunto : Comunica condición de "no presentado" del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Megasalud (conformado por las empresas Pirpalap S.A.C. y Jerpimed S.A.C.) en el Concurso Público N° 1906P00081 "Contratación de IPRESS de Primer Nivel de atención para la población asegurada de la Red Prestacional Almenara – Hospital II Ramón Castilla para una población promedio de 80,000 asegurados".

Referencia: a) Escrito S/N presentado el 19 de agosto de 2019
b) Carta N° 2292-GG-ESSALUD-2019
c) Escrito S/N presentado el 26 de agosto de 2019



De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención al escrito de la referencia a)¹, mediante el cual el Consorcio Megasalud solicita la nulidad del procedimiento de selección detallado en el asunto, toda vez que existiría presuntas irregularidades en el procedimiento.



Sobre el particular, debemos indicar que de la revisión del documento presentado por el referido consorcio se observa que cuestiona la descalificación de su oferta presentada en el Concurso Público N° 1906P00081, por lo que al referir su argumento a un acto impugnabile, y al encontrarse dentro del plazo normativamente establecido para ello, este se tramitó como un recurso impugnativo, de conformidad a lo señalado en el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y a lo dispuesto en el Procedimiento para la Tramitación de Denuncias Relacionadas a Transgresiones a la Normativa de Contratación Estatal en Procedimientos de Selección Convocados por ESSALUD².



Al respecto, mediante el documento de la referencia b), recibida el 22 de agosto de 2019 por el Consorcio Megasalud, la Gerencia General advirtió de la revisión de su recurso impugnativo que éste ha omitido requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que no se ha cumplido con lo siguiente: i) adjuntar constancia de pago de garantía por concepto de interposición de recurso de apelación, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento y ii) adjuntar la copia simple de la promesa de consorcio; por lo que, la citada Gerencia General le otorgó un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación para que subsane las observaciones antes señaladas, bajo apercibimiento de tener el recurso como no presentado.



Ante ello, el consorcio impugnante mediante el Escrito de la referencia c)³, señaló, entre otros aspectos, que su escrito presentado el 19 de agosto de 2019 no es un recurso de

¹ El documento de la referencia, fue recibido el 19 de agosto de 2019 por la Oficina de Gestión Documentaria de la Sede Central y el 20 de agosto de 2019 por esta Gerencia Central.
² El citado procedimiento fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 894-GG-ESSALUD-2016.
³ El documento de la referencia, fue recibido el 26 de agosto de 2019 por la Oficina de Gestión Documentaria de la Sede Central y el 27 de agosto de 2019 por esta Gerencia Central.

apelación, sino que informan sobre presuntas irregularidades en el Concurso Público N° 1906P00081. No obstante, el citado consorcio no subsana las observaciones advertidas por la Gerencia General.

Ahora bien, mediante Cartas Nros.° 457 y 458-GNAAGCAJ-ESSALUD-2019, ambas recibidas el 28 de agosto de 2019, la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos de esta Gerencia Central solicitó a la Oficina de Gestión Documentaria de la Secretaría General y a la Red Prestacional su cargo, respectivamente, que informen si el Consorcio Megasalud, presentó algún escrito de subsanación entre los días 23 y 26 de agosto de 2019.

En atención a lo antes solicitado, la precitada Oficina de Gestión Documentaria, mediante Carta N° 215-OGD-SG-ESSALUD-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, indicó que en los días antes señalados ingresó por mesa de partes el documento de la referencia c); por su parte, mediante la Carta N° 4958 GRPA-ESSALUD-2019, de fecha 04 de setiembre de 2019⁴ su despacho informó que de acuerdo con el Informe N° 76-OAYP-OA-GRPA-ESSALUD-2019 de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial a su cargo, se ha efectuado la verificación al sistema documentario de la Red Prestacional Almenara y de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, no encontrándose que el Consorcio Megasalud haya presentado escrito de subsanación alguno.

Sobre el particular es preciso señalar que, de conformidad con el literal d) del artículo 122 del citado Reglamento, transcurrido el plazo sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos para la admisibilidad del recurso impugnativo, éste se considera como no presentado, publicándose esta condición en el SEACE, sin necesidad de pronunciamiento alguno.

En consecuencia, al no haber cumplido el Consorcio Megasalud con subsanar las observaciones advertidas en su recurso de apelación, dentro del plazo establecido en la normativa de contratación estatal para tal efecto, éste se considera como **NO PRESENTADO**, lo cual se comunica a su Despacho para que disponga el registro de dicha condición en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el día de hoy, así como se continúe con las acciones respectivas en el marco de la normativa vigente.

Por otro lado, considerando que no se ha emitido pronunciamiento de fondo respecto a la apelación del Consorcio impugnante, su Despacho deberá disponer la implementación de lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectuando la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario de la Buena pro del presente procedimiento de selección.

Sin perjuicio de ello, en la medida que el Consorcio Megasalud, a través de los escritos presentados ante la Entidad, advierte supuestas irregularidades en la tramitación del procedimiento de selección detallado en el asunto, tales como: i) Los miembros del comité de selección registrados en el SEACE no corresponden a aquellos que suscriben las actas de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro; ii) se realizaron postergaciones no motivadas al otorgamiento de la buena pro; iii) el Comité de Selección otorgó irregularmente al postor Dafi Gestión Salud el plazo para subsanar su oferta; iv) el Comité de Selección otorgó la buena pro a un postor que presentó documentación que contiene información inexacta; debido que, la empresa SERBALUC SALUD S.A.C., adjudicataria de la Buena Pro presentó en su oferta la acreditación de un local que se encuentra con sentencia de desalojo por falta de pago de los arriendos; sin embargo, la referida empresa

⁴ Recibido a través de comunicación por correo electrónico (externo.rchirito@essalud.gob.pe) de fecha 04 de setiembre de 2019.

informó al comité de selección encontrarse al día en los pagos de arriendo de dicho local; lo cual, sostiene no se condice con la realidad; v) se ocasionó perjuicio a la Entidad al otorgar la buena pro a la empresa Sebarluc Salud S.A.C., que oferta un precio mayor a su oferta económica y vi) existió una vulneración a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; corresponde a su despacho evaluar los hechos comunicados por el referido consorcio; siendo que, de advertir vicios de nulidad deberán ponerse éstos en conocimiento de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, observando para ello lo establecido en la Carta Circular N° 004-GCAJ-ESSALUD-2019, "Lineamientos generales para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos a cargo de la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica" en lo que respecta a las nulidades de procedimiento de selección o de contratos.

De otro lado, es preciso señalar que, deberá observarse lo establecido en el Memorandum Circular N° 001-GG-ESSALUD-2019, de fecha 24 de mayo de 2019, respecto a las solicitudes de nulidad de oficio formuladas por las distintas dependencias de la Entidad, de ser el caso.

Finalmente, cabe precisar que su Despacho deberá velar que las contrataciones a su cargo se realicen en atención a la normativa de contratación estatal vigente, priorizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en la prestación de los servicios de salud a los asegurados y derechohabientes.

Atentamente,



ALEJANDRO TREJO MAGUINA
Gerente Central de Asesoría Jurídica
ESSALUD

C.c. SG y GG
ATM/JQS/MLW/TPC
Proveído N° 8072, 8305 y 8406
NIT N° 178-2019-31231
Folios: